E

n [Contrapartida 568](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/contrapartida/Contrapartida568.docx) resaltamos la difusión para comentarios del documento *Responding to a Suspected Illegal Act.* Tres años después, luego de varias consultas y reflexiones, el Iesba ha publicado un borrador para efectos de discusión titulado [Responding to Non-Compliance with Laws and Regulations](http://www.ifac.org/system/files/publications/files/IESBA-Non-Compliance-with-Laws-Regulations-Exposure-Draft.pdf).

El nuevo borrador mantiene la idea de expedir normas éticas respecto del no cumplimiento de las leyes y regulaciones, tanto para los contadores en práctica pública como para los contadores en práctica privada.

Según se lee en el documento “(…) *the key objective of the project is to develop a framework that would guide PAs when they come across an act or suspected act of NOCLAR in deciding how best to act in the public interest in the circumstances*. (…)”.

Para muchos de nuestros contadores la lealtad está comprometida con el cliente, quien genera el trabajo y lo remunera. Es así que en varias ocasiones, puestos del lado de su contratante, terminan siendo opositores del Estado. Frente a esta manera de ver las cosas se levanta el criterio según el cual los contadores deben actuar en favor del interés público.

Desafortunadamente mientras el Estado exige apoyo respecto del cumplimiento de las normas, no brinda ningún resguardo a quienes obran en tal sentido. El discurso estatal se centra en el deber y en el castigo.

Hay quienes creen que hay que trabajar para liberar al contador de tales responsabilidades. Están equivocados. La protección del interés público es un objetivo connatural de la profesión contable. “(…) *First, the Board believes it is to ensure that PAs do not turn a blind eye to identified or suspected NOCLAR and that they do not, through their actions or inaction, bring the profession into disrepute* (…)”

Los ojos de los contadores deben estar puestos en las normas cuyo cumplimiento tiene efecto directo en los estados financieros y, adicionalmente, en las disposiciones cuya observancia es fundamental para la operación de la entidad, “(…) *for example, laws against fraud, corruption and bribery, and terrorist financing* (…)”.

A lo largo de los años hemos sostenido que las obligaciones de los contadores deben entenderse dentro de su preparación académica. Ellos no son abogados. Hay muchas ramas del derecho que no están incluidas en el plan de estudios de su carrera. Existen muchos problemas de interpretación que a duras penas resuelven las cortes. Es impracticable hacer pruebas para verificar el cumplimiento de todas las disposiciones (leyes, decretos, resoluciones, circulares…).

Por otra parte, el mercado ofrece baja remuneración. Entre más cargas se ponen en los hombros de los contadores, peor resulta la rentabilidad de la práctica. La vigilancia del cumplimiento de las normas puede implicar pruebas extensas que deberían ser adecuadamente cubiertas por los respectivos estipendios.

*Hernando Bermúdez Gómez*